

**DISPOSICIONES****PARLAMENTO DE CATALUÑA****OFICINA ANTIFRAUDE DE CATALUÑA****RESOLUCIÓN OAC/DIR/337/2017, de 6 de junio, de la sede electrónica de la Oficina Antifraude de Cataluña.**

La Oficina Antifraude de Cataluña nació como entidad adscrita al Parlamento de Cataluña para responder a la necesidad de crear un organismo de control nuevo y específico, adecuadamente coordinado con los entes de control existentes dentro de la Administración y los de ámbito parlamentario, cuyo ámbito de actuación comprendiera el sector público de Cataluña, y con la decidida voluntad de convertirse en una herramienta clave para reforzar las buenas prácticas del sector público de Cataluña, y preservar su transparencia e integridad.

En esta condición la Oficina no puede ser ajena a los cambios que implica la nueva normativa administrativa de aplicación al sector público de Cataluña, normativa que se articula a partir de una voluntad decidida de incorporar a la vida administrativa las tecnologías de la información, *ad intra* y *ad extra*, incorporación que ha de permitir una gestión más eficaz, eficiente y transparente en la relación con la ciudadanía y también en la relación entre los diferentes entes públicos.

Y no puede ser ajena a estos cambios, por una parte porque es el marco en que se han de mover los entes sobre los cuales se proyecta el ámbito de actuación de la Oficina de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 14/2008, del 5 de noviembre; por otra, por la voluntad de prestar a la ciudadanía el mejor servicio posible que incluya la posibilidad de que se relacionen con la Oficina por medios electrónicos, entre otros porque, como se pone reiteradamente de relieve, los medios electrónicos favorecen la interrelación entre los entes públicos y la ciudadanía.

A los anteriores fundamentos hay que añadir que el artículo 5.1 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, indica que la información sujeta al régimen de transparencia se tiene que hacer pública en las sedes electrónicas y los sitios web de los sujetos obligados, de manera que la sede electrónica se configura también como instrumento básico sobre el que se apoya el sistema de transparencia en la actividad pública.

Es por ello que, siempre teniendo en cuenta el específico ámbito de competencias de la Oficina, resulta necesario posibilitar su actuación de acuerdo con los principios recogidos en las normas administrativas sobre uso de nuevas tecnologías, como manera de simplificar, agilizar y modernizar su actividad; y esto en dos ámbitos, tanto en cuanto al ejercicio de sus competencias propias de prevención e investigación en la medida en que sea posible, como en el de las actuaciones de naturaleza materialmente administrativa que necesariamente tiene que llevar a cabo la Oficina en el ámbito de la gestión de su propia organización.

En este marco, mediante esta Resolución se crea la sede electrónica de la Oficina Antifraude de Cataluña, que es la dirección electrónica disponible para los ciudadanos mediante redes de telecomunicaciones cuya titularidad corresponde a esta Oficina, con el objetivo de dotar a esta Institución de una herramienta válida y segura que garantice las relaciones entre la Oficina y cualquier otra persona o ente; se pretende impulsar la sede electrónica como un mecanismo de garantía, de acceso y de relaciones con las personas y con las administraciones más allá de las limitaciones propias de las oficinas presenciales, y a la vez mejorar la eficiencia en la gestión de la Oficina.

Esta resolución también crea y establece el funcionamiento del registro electrónico y del tablón electrónico de la Oficina.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas por el artículo 6 a) y d) y la disposición adicional cuarta de las Normas de actuación y de régimen interior de la Oficina Antifraude de Cataluña, aprobadas por la Comisión de Asuntos Institucionales el día 25 de noviembre de 2009,

RESUELVO:

Artículo 1. Objeto

CVE-DOGC-B-17158112-2017

1.1 Mediante esta Resolución se crea la sede electrónica de la Oficina Antifraude de Cataluña y se determina su funcionamiento.

1.2 También es objeto de esta resolución la determinación del régimen de funcionamiento de los instrumentos que incorpora la sede que son el registro electrónico y el tablón electrónico.

## Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta resolución se aplica a la Oficina Antifraude de Cataluña y extiende su ámbito de aplicación a todas las actuaciones y los procedimientos de su competencia.

## Artículo 3. La sede electrónica

3.1 La Oficina Antifraude de Cataluña crea la sede electrónica de la Institución como espacio donde están disponibles de manera integrada los trámites y los servicios electrónicos de la Institución.

3.2 La dirección electrónica de la sede es <https://seuelectronica.antifrau.cat> y se puede acceder a ella directamente o mediante el portal <http://www.antifrau.cat>.

## Artículo 4. Titularidad

La titularidad de la sede electrónica es de la Oficina Antifraude de Cataluña.

## Artículo 5. Responsabilidades

5.1. La Dirección de la Oficina Antifraude de Cataluña es la responsable de los contenidos de la sede electrónica.

5.2. El Gabinete de Dirección da apoyo a la Dirección de la Oficina en sus funciones de responsable de los contenidos de la sede electrónica y define las guías de estilo que se han de aplicar a la publicación de informaciones, servicios y trámites de la sede electrónica.

5.3. La unidad competente en materia de Administración, Recursos Humanos y Presupuesto:

- a) Gestiona el registro electrónico y distribuye los trámites no automatizados a la unidad competente.
- b) Propone los contenidos que se han de publicar en el tablón electrónico.
- c) Propone los contenidos generados del perfil de contratante que se hayan de publicar en la sede electrónica y vela por la actualización de la información correspondiente.
- d) Propone los contenidos sobre transparencia correspondientes a sus áreas de competencia que se hayan de publicar en la sede electrónica y vela por la actualización de la información correspondiente.

5.4. La unidad competente en materia de Sistemas de Información, Documentación y Comunicación:

- a) Dota de las infraestructuras tecnológicas necesarias para garantizar el mantenimiento y el servicio de la sede electrónica.
- b) Garantiza el funcionamiento correcto de la sede electrónica.
- c) Propone la incorporación, la modificación o eliminación de cualquier trámite o servicio en función de las necesidades de la Institución.
- d) Garantiza la seguridad de las comunicaciones.
- e) Resuelve las incidencias que puedan surgir en la sede electrónica.
- f) Comunica cualquier incidencia o interrupción del servicio a los usuarios.
- g) Da apoyo material a la publicación y el mantenimiento de los contenidos de la sede.

5.5. La unidad competente en materia de Legislación y Asuntos Jurídicos propone los contenidos correspondientes a sus áreas de competencia que se hayan de publicar en la sede electrónica, específicamente

CVE-DOGC-B-17158112-2017

en materia de transparencia, y vela por la actualización de la información correspondiente.

5.6. La unidad competente en materia de Relaciones Institucionales, Visibilidad y Participación propone los contenidos correspondientes a sus áreas de competencia que se hayan de publicar en la sede electrónica y vela por la actualización de la información correspondiente.

## Artículo 6. Características de la sede electrónica

### 6.1 La sede electrónica garantiza:

- a) la integridad, la autenticidad, la calidad y la actualización de la información y los servicios que publica y la coherencia en la navegación.
- b) La identificación y la comunicación seguras mediante los certificados digitales admitidos.
- c) La aplicación de los principios de accesibilidad, publicidad oficial, calidad, seguridad, responsabilidad, disponibilidad, neutralidad, interoperabilidad, proporcionalidad en los mecanismos de identificación y autenticación, transparencia y participación ciudadana de acuerdo con la normativa establecida.
- d) La utilización de estándares abiertos.

### 6.2 La sede electrónica se rige por la fecha y la hora oficiales en Cataluña.

## Artículo 7. Contenidos de la sede electrónica

La sede electrónica de la Oficina Antifraude de Cataluña tiene que disponer, como mínimo, del contenido y de los servicios que se describen a continuación:

- a) Datos identificativos de la sede electrónica: dirección y titularidad de la sede electrónica y normativa reguladora de la sede y del registro electrónico.
- b) La información necesaria para la correcta utilización de la sede electrónica que incluye el mapa de la sede y los sistemas de firma electrónica o identificación admitidos o empleados en la sede.
- c) El acceso a la información relacionada en materia de transparencia.
- d) Los derechos y los deberes de las personas cuando se relacionan con la Oficina por medios electrónicos.
- e) Los derechos y los deberes de las personas en materia de protección de datos de carácter personal y los formularios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- f) El calendario de días inhábiles.
- g) En relación con cada trámite, la normativa en vigor, la información sobre plazos y los formularios de solicitud.
- h) El acceso al perfil de contratante de la Oficina Antifraude de Cataluña.
- i) El acceso al tablón electrónico de la Oficina Antifraude de Cataluña.
- j) El acceso al registro general electrónico.
- k) Las interrupciones del servicio.
- l) Cualquier otra información, servicio o trámite que se haya de publicar en la sede de acuerdo con la normativa de aplicación.

## Artículo 8. Interrupción del funcionamiento de la sede electrónica

### 8.1 Las interrupciones de la sede electrónica se tienen que anunciar de manera planificada.

8.2 Cuando, por motivos técnicos o circunstancias sobrevenidas, no sea posible comunicar esta interrupción de manera planificada, se tiene que informar a los usuarios con la máxima antelación posible sobre esta circunstancia. También se tiene que informar de los canales de acceso alternativos para poder cumplir un trámite o acceder a un servicio, y también de los efectos en el cómputo de plazos, si procede.

CVE-DOGC-B-17158112-2017

8.3 Si las personas interesadas lo solicitan, pueden recibir una comunicación electrónica que justifique esta interrupción, en caso de que tenga alguna afectación en el desarrollo del trámite o procedimiento.

#### Artículo 9. Registro electrónico de la Oficina Antifraude de Cataluña

9.1. Se crea, integrado en el registro general propio de la Oficina Antifraude de Cataluña, el registro electrónico de la Oficina Antifraude de Cataluña, para recibir y enviar escritos, accesible desde la sede electrónica.

9.2. La fecha y hora del registro electrónico es la misma que la de la sede electrónica.

9.3. El calendario de días hábiles e inhábiles a los efectos de cómputo de plazos se rige por el calendario de la sede electrónica.

#### Artículo 10. Admisión y rechazo de documentos en el registro electrónico

10.1. Se admite en el registro electrónico cualquier formulario que se encuentre en la sede electrónica en que la persona emisora se identifique o firme de acuerdo con los sistemas previstos en la sede.

10.2. En caso de que, por alguna incidencia técnica o falta de información, no se pueda hacer el registro correspondiente, se han de notificar a la persona emisora las causas de este rechazo. Si, a pesar de la concurrencia de una causa de inadmisión, esta no es detectada por el registro electrónico, el órgano destinatario tiene que informar a la persona emisora de la ineficacia de la admisión electrónica y del plazo que, si procede, tiene para subsanar el defecto que hace inadmisibile el registro.

10.3 Cuando se hayan formulado la solicitud o el escrito y se hayan validado correctamente, el registro electrónico emitirá de manera automática un recibo de presentación del documento, de acuerdo con la normativa vigente, en que conste el número de asentamiento, la fecha y la hora.

#### Artículo 11. Tablón electrónico

11.1. Se crea el tablón electrónico de la Oficina Antifraude de Cataluña, accesible para toda la ciudadanía, de manera gratuita y de acuerdo con los principios de autenticidad e integridad de la información.

11.2. La hora oficial del tablón electrónico es la misma que la de la sede electrónica.

#### Artículo 12. Contenidos del tablón electrónico

12.1. El tablón electrónico contiene los mismos documentos que se hayan de publicar en el tablón de anuncios presencial.

12.2. El tablón electrónico tiene que contener, en particular, los documentos emitidos del perfil de contratante de la Oficina Antifraude de Cataluña.

12.3. Los contenidos del tablón electrónico respetan la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de acceso a la información pública.

#### Artículo 13. Características del tablón electrónico

13.1 Se garantiza la autenticidad y la integridad de los documentos que se publiquen en el tablón electrónico, mediante un sistema de firma electrónica avanzada que identifica a la persona, la unidad firmante, la fecha y la hora.

13.2 El tablón electrónico tiene que ser accesible de forma gratuita a través de la sede electrónica.

13.3 La publicación en el tablón electrónico tiene que respetar los principios de accesibilidad y facilidad de uso, de acuerdo con las normas establecidas al respecto, y tiene que utilizar estándares abiertos y de uso gratuito, con una constante adaptación al progreso tecnológico.

13.4 Se garantiza la generación de elementos de comprobación que permitan la constancia de la fecha y hora de publicación y la de finalización del plazo de publicación en el tablón electrónico de los actos, a los efectos de su posterior acreditación.

CVE-DOGC-B-17158112-2017

#### Disposición transitoria

Hasta que sea técnicamente posible la admisión de denuncias anónimas mediante el registro electrónico previsto en esta Resolución, la admisión y el tratamiento de las denuncias anónimas se tiene que hacer de acuerdo con las previsiones de la Instrucción 1/2016, del director de la Oficina Antifraude de Cataluña, sobre admisión y tratamiento de las denuncias anónimas.

#### Disposición final

El contenido de esta resolución será de aplicación a partir del día siguiente de haber sido publicada en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña.

Barcelona, 6 de junio de 2017

Miguel Ángel Gimeno Jubero

Director de la Oficina Antifraude de Cataluña

(17.158.112)